

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre (18) dieciocho de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 196

Proceso Ejecutivo No. 2021-00075

Demandante: BANCO AGARIO DE COLOMBIA

Demandado: ROSA MARIA GARCIA BOLIVAR

Una vez presentada la subsanación de la demanda y teniendo en cuenta los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso.

Aporta como base, el siguiente título valor, Pagare No 031616100004428, Obligación No 725031610102800 por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C (\$6.840.000) suscrito por la demandada el tres (3) de diciembre de 2015, la cual se encuentra en mora desde el día seis (6) de julio de 2018.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de **ROSA MARIA GARCIA BOLIVAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SETESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000,00), por concepto de la cuota No 5 de fecha seis (6) de julio de 2018 correspondiente al pagare No. 031616100004428, traído como base de la ejecución.

1.1 La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$269.784,00) correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF +7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital impagado es decir la cuota No 5, desde el 6 de enero de 2018 al 6 de junio de 2018.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 7 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de SETESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000,00), por concepto de la cuota No 6 de fecha seis (6) de enero de 2019 correspondiente al pagare No. 031616100004428, traído como base de la ejecución.

2.1 La suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$224.820,00) correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF +7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital impagado es decir la cuota No 6, desde el 6 de julio de 2018 al 6 de enero de 2019.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2. a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 7 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de SETESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000,00), por concepto de la cuota No 7 de fecha seis (6) de julio de 2019 correspondiente al pagare No. 031616100004428, traído como base de la ejecución.

3.1 La suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$179.856,00) correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF +7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital impagado es decir la cuota No 7, desde el 6 de enero de 2019 al 6 de julio de 2019.

3.2 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3. a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 7 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de SETESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000,00), por concepto de la cuota No 8 de fecha seis (6) de enero de 2020 correspondiente al pagare No. 031616100004428, traído como base de la ejecución.

4.1 La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$134.892,00) correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF +7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital impagado es decir la cuota No 8, desde el 6 de julio de 2019 al 6 de enero de 2020.

4.2 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 7 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de SETESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000,00), por concepto de la cuota No 9 de fecha seis (6) de julio de 2020 correspondiente al pagare No. 031616100004428, traído como base de la ejecución.

5.1 La suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$89.928,00) correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF +7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital impagado es decir la cuota No 9, desde el 6 de enero de 2020 al 6 de julio de 2020.

5.2 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 7 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de SETESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000,00), por concepto de la cuota No 10 de fecha seis (6) de enero de 2021 correspondiente al pagare No. 031616100004428, traído como base de la ejecución.

6.1 La suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$95.677,00) correspondiente a intereses corrientes o de plazo a la DTF +7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital impagado es decir la cuota No 10, desde el 6 de julio de 2020 al 6 de enero de 2021.

6.2 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 6 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 7 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas, en calidad de apoderada del Banco Agrario de Colombia.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 130
Hoy 19-NOVIEMBRE-2021

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO